



Radicado: **080013153009 2023 00074 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
Demandado: **RAFAEL FERNANDO ROJAS RAMIREZ**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante, el día 29 de mayo de 2023 desde el correo: judicial@wmabogadosasociados.com, solicita la inmovilización y posterior secuestro del vehículo automotor embargado, distinguido como CAMIONETA MARCA CHERY, placa FRW512, motor SQRD4G15BAFJG010 22, modelo 2019, chasis LVVDB11BIKE002658, color ROJO CEREZA, cilindraje 1497, combustible GASOLINA, servicio particular, matriculada en Barranquilla. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, diciembre 06 de 2023.

Secretario,

HARBHEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante, cumplió el requerimiento efectuado mediante auto de 20 de junio de 2023, aportando, en fecha 27 de junio de 2023, certificado de tradición del vehículo automotor expedido por la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en la que consta la inscripción de la medida cautelar de embargo, efectuada el día 26 de mayo de 2023, sobre el automotor de propiedad del demandado.

Revisado el certificado de tradición del vehículo automotor, identificado con placa N°FRW512, se observa el registro de prenda a favor del acreedor FINANZAUTO SA BIC, realizado en fecha 19 de febrero de 2019.

Al respecto de la citación de acreedores, sea hipotecarios o de garantía mobiliaria (prenda), el artículo 462 del Código General del Proceso, determina, entre otros aspectos que, si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías mobiliarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores.

Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto, se ordenará notificar al acreedor acreedor FINANZAUTO SA BIC TIPO, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante este juzgado, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Citar al Acreedor Prendario (garantía mobiliaria) FINANZAUTO SA BIC, para que haga valer su crédito, bien sea en este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. NOTIFICAR personalmente el presente auto al Acreedor Prendario (garantía mobiliaria) FINANZAUTO SA BIC, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87ca9042691865faf6ffae89b4b5a15d1832a86e803d5c0702075bc7e4c0e2**

Documento generado en 07/12/2023 12:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>